

León, Guanajuato; a los 9 nueve días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **81/17-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por la actuación de elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, pues refirió que fue detenido de manera arbitraria, y que durante la misma sufrió agresiones físicas, robo de objetos personales y no le fue devuelta un arma de su propiedad que fue asegurada.

CASO CONCRETO

- **Violación al derecho a la libertad personal**

El quejoso imputó a elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, haberle detenido de forma arbitraria, pues señaló que posterior después de una discusión con una mujer en una farmacia, y de haberse retirado del lugar, fue alcanzado por una patrulla de policía municipal y dos moto patrulleros, quienes le apuntaron con un arma, y le bajaron de su vehículo, insultándole pero sin decirle el motivo de su detención, pues le tiraron al piso y le colocaron esposas, llevándole a separos municipales, en donde le dejaron retirarse sin el cobro de multa alguna, ya que indicó:

“...El día domingo 19 diecinueve de marzo del año en curso, al ser aproximadamente las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos, me constituí en una farmacia ubicada en la zona centro de Pueblo Nuevo, Guanajuato, en donde sostuve una discusión con una persona del sexo femenino, luego me retiré del lugar a bordo de mi vehículo de motor, cuando estaba saliendo del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, me alcanzó una unidad de policía municipal de dicha ciudad, la patrulla era una automóvil tipo Tsuru tripulado por un elemento de policía municipal de tez blanca, representa una edad aproximada de 40 cuarenta años de edad, mide de estatura aproximadamente un metro con sesenta centímetros, de complejión obesa; también intervinieron dos moto patrulleros, cada uno de ellos conducía una motocicleta; los tres elementos me apuntaron con sus respectivas armas de fuego, abrieron la puerta del lado del piloto, me sujetaron y comenzaron a insultar... me tiraron al piso con fuerza... no me dijeron la razón por la cual me detuvieron... me levantaron esposado de ambas manos y me subieron a la patrulla tipo tsuru, uno de los elementos abordó mi automóvil y lo llevó a las afueras de los separos municipales de Pueblo Nuevo; al encontrarnos ya en los separos municipales me introdujeron en una celda sin retirarme las esposas de ambas manos... Al ser aproximadamente las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, me dejaron en libertad sin que se me impusiera alguna multa económica...”

Asimismo, en ampliación de declaración, el quejoso refirió que en ningún momento tuvo arma alguna en sus manos, pues la pistola de aire se encontraba guardada en una mochila, además nunca le hicieron una prueba de alcoholimetría ni fue revisado por un médico, ya que citó:

“... en ningún momento amenacé a la señora que me reportó ni al muchacho sólo le dije que no se metiera y sí supe que ella me reportó porque cuando me retiraba ella estaba hablando por teléfono, pero al momento de mi detención nunca me dijeron por qué me detenían, sólo me insultaban; yo no tuve en ningún momento mi arma en mis manos, la traía guardada en la mochila que me robaron, en el último compartimento, incluso los policías no la podían encontrar... a mí nunca me hicieron prueba de alcoholímetro, sino que yo les dije que me había tomado cuatro caguamas... ningún médico me evaluó, nunca me dijeron el motivo de la detención y nunca me dijeron mis derechos ni por qué me infraccionaban...”

De frente a la imputación, el director general de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Pueblo Nuevo, Juan Antonio Lira González, agregó el parte informativo concerniente a la detención del quejoso, suscrito por el oficial José Felipe Moreno Medina, informando la atención de un reporte en la farmacia Benavides, sobre una persona que ingresó con un arma de fuego, amenazando a las personas que trabajan en el lugar, acudiendo el oficial Octavio Márquez Soto, sin encontrar al reportado, pero acudió tras él, pues le informaron en qué vehículo se había retirado.

De igual forma, señaló que a la salida a Irapuato le dio alcance, refiriendo que el quejoso empuñaba un arma de fuego, por lo que solicitó apoyo al oficial Gerardo Galván Navarro, y en el mismo momento le requirió que bajara del vehículo, dejando el arma en el asiento y bajando el conductor por su propio pie, quien señaló que el arma era de aire y que en la farmacia había tenido un problema con su exesposa, habiendo apuntado al acompañante de su esposa, por *metiche*, por lo que se le trasladó al área de barandilla, regresando a recabar datos de las posibles afectadas, quienes manifestaron que en su momento acudirían al ministerio público a presentar denuncia, pues se lee:

“...Por medio de este conducto me permito informar a usted que siendo las 18:15 hrs. Reporto la base de radio patrullas que recibió un reporte que en la farmacia Benavides que se ubica en XXXX de esta ciudad, ya que se introdujo una persona el cual portaba un arma de fuego y que había amenazado a las personas que trabajaban en el lugar, por lo que al lugar del reporte arribo de manera inmediata el oficial Octavio Márquez Soto el cual indicó que la persona se había retirado del lugar a bordo de una camioneta tracker... hacia la salida a Irapuato, por lo que me quedé en el lugar y le hice la señalización con la mano para que detuviera y orillara su vehículo sobre el acotamiento, mismo que al llegar y al acercarme al lugar me percaté que la persona que conducía el vehículo traía empuñada en su mano derecha un arma de fuego color negra, por lo que pedí apoyo a la base

de radio patrullas arribando al lugar el oficial Gerardo Galván Navarro y al momento que le di las indicaciones en forma verbal que descendiera de su vehículo y que dejara el arma en el vehículo, por lo que dejó el arma en el asiento del lado derecho, y el mismo conductor por su propio pie descendió del vehículo y que al momento se le realizó una inspección de su persona el cual indicaba que cual era el motivo de su detención indicándole que por reporte de amenazas con arma de fuego a unas personas en la farmacia Benavides, mismo que manifestó que se trataba de un arma de aire y que si en realidad había tenido problemas con su ex esposa en el interior de la farmacia y que en realidad le había apuntado con el arma por metiche al compañero de la persona en el interior de la farmacia, por lo que se abordó en la unidad F-18 y se pasó a barandilla en la dirección de seguridad pública Tránsito y Vialidad... acudí a la farmacia a recabar los datos de las personas afectadas mismos que responden al nombre de XXXXXXX Juárez Espitia de 41 años de edad y con domicilio en la comunidad de Duranes de Abajo Municipio de Valle de Santiago Guanajuato, y el C. José Carmen Mendoza Vázquez de 26 años de edad y con domicilio en la comunidad de San José Del Carmen mismos que indicaron que pasarían a la agencia del ministerio público para poner su denuncia correspondiente...”

En mismo contexto, obra en el sumario la cedula de remisión de detenido, a nombre de quien se duele, señalando como falta o delito: portación de arma de fuego y amenazas, con hora del evento a las 18:20 horas del día 19 diecinueve de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, se tiene que el oficial de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Felipe Moreno Medina, admitió haber efectuado detención del inconforme, ya que atendió un reporte de que un hombre había amenazado a una mujer y un hombre en la farmacia Benavides, así que se estacionó y luego de que vio pasar la camioneta con las características, le hizo la parada, bajándolo de la unidad, sin apuntarle con su arma, lo esposó y pidió ayuda a su compañero Gerardo, quien al llegar se quedó con el detenido, y entonces revisó la unidad del quejoso, encontrando el arma en medio del sillón, llevándolo detenido, pues mencionó:

“... Fui yo quien detuve a esta persona, tal como expongo en el Parte Informativo que rendí sobre los hechos el día 19 diecinueve de marzo del año en curso... escuché el reporte de cabina de que una persona de sexo masculino había ido a la Farmacia Benavides a amenazar con un arma a una mujer y un hombre y se había ido en una camioneta verde... me estacioné en el Boulevard para ver si pasaba el vehículo, al tener a la vista la camioneta, me fui atrás de la misma y le hice la parada... le pedí que se orillara, yo bajé de mi unidad y le pedí que descendiera de la camioneta, traía un arma negra en su mano derecha, yo puse mi mano en la forniture de mi arma pero nunca la saqué, le pedí que bajara y él de inmediato metió el arma en medio del sillón del conductor, luego bajó del vehículo, le pedí que se recargara sobre su camioneta y decía que no traía nada; lo esposé y pedí apoyo por radio al compañero Gerardo... cuando llegó, él se quedó junto al detenido y yo revisé la camioneta y encontré el arma en medio del sillón... el hoy quejoso dijo que ya sabía que lo habían reportado de la farmacia, dijo que había amenazado a su ex esposa y al que andaba con ella porque se la había “ajerado”, que por eso había sacado el arma y le había dicho que lo iba a matar; procedí a abordarlo a mi patrulla y a trasladarlo a las oficinas de Seguridad Pública, y le pedí el apoyo a mi compañero Gerardo para que se llevara la camioneta a Seguridad Pública y llegamos juntos”.

Por su parte, el oficial de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Gerardo Galván Navarro, mencionó que al llegar al lugar de la detención del quejoso, éste ya había sido detenido por el oficial José Felipe Moreno Medina, pues lo tenía esposado ya que al parecer había amenazado a unas personas en la farmacia

“...yo sólo fui a brindar apoyo a mi compañero José Felipe Moreno Medina ya que tenía una persona detenida que al parecer fue a amenazar a unas personas de una farmacia, cuando yo llegué a la Avenida Migrante que es a la salida de Pueblo Nuevo, Felipe ya lo tenía esposado... la camioneta quedó afuera de separos cerrada y la persona quedó en una celda, no es verdad que lo hayan puesto boca abajo sobre el piso...”

Así mismo, el subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Salvador Solís Salinas, indicó haber tenido a la vista al quejoso en el área de barandilla, a quien le tomó fotografías de su persona y del arma de aire, señalando que se entrevistó con los empleados de la farmacia, una de ellas señaló que el quejoso, su ex pareja, le reclamó que no le dejaba ver a su hijo, apuntándole con su arma, por lo que ella habló a la policía, refiriendo que no se cuenta con oficial calificador ni con médico en el área de barandilla, ya que declaró:

“...se reportó que había ingresado una persona armada a la farmacia Benavides donde había amenazado a los empleados...a través del radio de la policía municipal se informó que la persona había sido detenida y ya se encontraba en barandilla municipal... una vez en barandilla, tuve a la vista al ahora quejoso el cual se encontraba sentado en un banco que se encuentra en el patio de barandilla, el ahora quejoso no se encontraba esposado, no le observé ningún golpe a simple vista, se veía tranquilo y no se quejaba de nada... le cuestioné qué era lo que había ocurrido, diciéndome: “era mi vieja y no me deja ver a mi hijo y le saqué la pistola porque se me dejó venir el güey ese”, a lo que le pregunte que qué güey, contestándome “que era el compañero de trabajo de ella y le dije te voy a reventar tu madre, tú ni te metas y le apunté con el arma”, quiero manifestar que el arma era un arma deportiva de aire ya que la tuve a la vista porque la tenían los elementos aprehensores... fue encerrado en una celda, por lo que el de la voz me dirigí caminando hacia la farmacia en compañía del citado comandante Rafael, donde nos entrevistamos con las personas que trabajan en ese lugar, y al entrevistarme con quien dijo llamarse XXXXXXX me manifestó “que su ex pareja había llegado muy agresivo exigiéndole por qué no le dejaba ver a su hijo, por lo que me sacó un arma y le apuntó a mi compañero y por lo anterior llamé a la policía”, por lo que retiré del lugar siguiendo con mi trabajo... en Pueblo Nuevo no contamos con Oficial Calificador, ni tampoco con médico que esté adscrito a separos municipales y la boleta de multa la realiza cualquiera de los compañeros que se encuentren en ese momento en barandilla en base al tabulador del reglamento; quiero agregar que a las personas que son detenidas y en este caso al quejoso le tomé fotografías al momento que lo tuve en barandilla, por lo que a la presente declaración anexo de forma digital 7 siete fotografías las cuales corresponden 4 fotografías que le tomé al arma de aire que portaba el quejoso, así como 3 tres fotografías que le tomé al propio agraviado...”

Luego, el oficial de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Felipe Moreno Medina, asumió la responsabilidad de la detención del inconforme, refiriendo haber atendido a un reporte de personal de la farmacia Benavides, por lo que se estacionó hasta ver pasar la unidad en que se reportó viajaba el quejoso, teniéndolo a la vista a la

salida a Irapuato, marcando el alto de la circulación de su vehículo y logrando su detención, y luego de esposarle, llegó en su auxilio el oficial Gerardo Galván Navarro, entonces buscó el arma en el interior del vehículo, misma que aseguró, canalizando al doliente al área de barandilla.

Por tanto, de la narrativa de hechos de parte de la autoridad municipal, se colige que la presunta víctima del delito realizó un reporte telefónico en el que señaló que fue amenazada por el ahora quejoso con un arma, por lo que el elemento Gerardo Galván Navarro se aproximó al lugar y recabó mayores datos sobre el presunto agresor, obteniendo las características del vehículo, así como la dirección en la cual se dirigió.

De esta forma, los elementos aprehensores emprendieron la operación correspondiente para dar con el agresor, al cual dieron alcance, ya que se encontraba circulando en un vehículo con las mismas características al reportado y en la dirección que había sido señalada, encontrando un arma en posesión del quejoso, ya que incluso la tenía empuñada en su mano derecha.

Situación que a juicio de este Organismo colma los requisitos de una flagrancia por señalamiento, ya que los elementos aprehensores dieron cumplimiento a lo establecido por el artículo 146 ciento cuarenta y seis, fracción II segunda, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia.

Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

En el caso concreto, del parte informativo suscrito por el oficial José Felipe Moreno Medina (foja 18), se desprende que a las 18:15 horas se recibió reporte de la base de radio patrullas correspondiente al incidente que nos ocupa; por otra parte, en la cédula de remisión de detenido (foja 19) se asentó que a las 18:20 horas se llevó a cabo la detención y a las 18:25 horas su remisión. Relación de tiempos que demuestra la inmediatez de la intervención policial para la búsqueda y localización del presunto responsable, a quien como ya se dijo se encontró en posesión de un arma, a bordo de un vehículo con las características del reporte (camioneta marca XXXX), y en dirección a la salida a Irapuato conforme a lo reportado.

De esta forma, una vez valorados los documentos aportados por la autoridad señalada como responsable, así como las declaraciones de los policías municipales, se deduce válidamente que los elementos aprehensores contaban con información o indicios suficientes que hicieran presumir fundadamente que la persona detenida, ahora quejoso, intervino en las amenazas propinadas con un arma a la presunta víctima, quien lo reportara momentos antes.

Así, los elementos aprehensores dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, específicamente sus numerales 6 seis y siete, que rezan:

Artículo 6.-Cuando sea cometida una falta de las estipuladas en el presente Bando, conjuntamente con otra que se señale como delito, la Autoridad Municipal se declarará incompetente para imponer alguna sanción administrativa, por lo que inmediatamente pondrá al infractor a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Compete al Cuerpo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como las funciones que en él expresamente se indiquen tales como: ...II. El Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, personalmente o a través de los mandos ordinario del cuerpo de seguridad pública, pondrán a los detenidos, presuntos infractores o presuntos delincuentes, a disposición de los Oficiales Calificadores en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la comandancia de policía del Municipio, dentro de los límites que señala el artículo 221 de la Ley Orgánica Municipal, que en ningún caso podrá exceder a las dos horas;

De tal forma, al haberse registrado la detención del quejoso, bajo una flagrancia por señalamiento, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en contra de los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, José Felipe Moreno Medina y Gerardo Galván Navarro, por la Violación al derecho a la libertad personal, que les fuera imputada por XXXXXXXX.

- **Violación al derecho a la integridad y seguridad personal (uso excesivo de la fuerza)**

El quejoso señaló que al momento de su detención le tiraron al piso con fuerza, lo azotaron contra el suelo y uno de ellos le colocó una rodilla en su espalda, además de haberle mantenido esposado tirado boca abajo, en el piso de la celda, ya que aludió:

“... me tiraron al piso con fuerza ocasionando que mi cuerpo se impactara con fuerza contra el piso, luego me levantaron y de nuevo me azotaron contra el suelo, me colocaron boca abajo y uno de ellos me puso su rodilla en mi espalda... en una celda sin retirarme las esposas de ambas manos, me dejaron tirado boca abajo sobre el piso de la celda, les pedí a dichos policías que me pusiera de pie o sentado ya que me sentía mal de salud, les dije que era diabético pero me ignoraron dejándome tirado en la posición ya mencionada durante una media hora aproximadamente... Me agravia que los policías municipales que me detuvieron en la forma antes descrita, me hayan agredido físicamente al azotarme con fuerza contra el suelo, causándome dolor y lesiones en varias partes de mi cuerpo...”

En ampliación de declaración, el quejoso refirió que nunca se opuso a su detención, además que la pistola de aire la tenía dentro de una mochila en el asiento trasero, por lo que no se explica el uso de la fuerza que aplicaron en su contra, pues dijo:

“...Respecto a las lesiones que me causaron y de las cuales se dejó constancia en este Organismo, no había motivo alguno para que usaran conmigo la fuerza, yo no tenía la pistola en la mano, estaba en la mochila, que tenía en el asiento trasero, ellos me abrieron la puerta, me bajaron a la fuerza y me golpearon además de colocarme las esposas muy fuerte lo que me provocó además lesiones; yo no he tenido dinero para ir al médico pero aun presento mucho dolor en el cuello, en el músculo esternocleidomastoideo y la deltoides; además de dificultad para respirar... yo nunca opuse resistencia alguna que justificara el uso de la fuerza en mi contra, mucho menos que me golpearan como lo hicieron...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, identificada en los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, José Felipe Moreno Medina y Gerardo Galván Navarro y el subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Salvador Solís Salinas, negó los hechos imputados, y señaló que el quejoso en el momento de su detención fue esposado, pues los dos elementos aprehensores confirmaron tal hecho.

Situación que coincide con las afecciones corporales en agravio del quejoso, pues fueron marcas que guardan relación con las esposas colocadas en sus muñecas, así como con la mecánica de la detención descrita por la autoridad, atentos a la inspección de lesiones del quejoso, realizada por el personal adscrito a este Organismo, que se describieron al siguiente tenor:

“... Una inflamación de forma irregular de 2 dos centímetros por un centímetro con cinco milímetros ubicada en la cara anterior de la muñeca izquierda, tres excoriaciones de forma lineal de dos centímetros de longitud cada una de ellas, de coloración rojiza ubicadas en la región dorsal de la mano izquierda; una excoriación de forma irregular con costra hemática seca de un centímetro por cinco milímetros, ubicada en la región olecránica, en donde además el inspeccionado refiere sufrir de dolor; presenta coloración rojiza en la región deltoides derecha de dos centímetros por dos centímetros... presenta un hematoma de forma circular de coloración violácea de un centímetro de diámetro ubicada en la región anterior de la rodilla derecha; además en la región rotular presenta un hematoma de forma irregular de dos centímetros por dos centímetros; presenta un hematoma de coloración violácea y verdoso de forma irregular de seis por cuatro centímetros ubicado en la región anterior de la pierna derecha...”

Afecciones que además no corresponden a la descripción realizada por el quejoso durante su comparecencia de queja, respecto a que le tiraron al piso con fuerza, lo azotaron contra el suelo y uno de ellos le colocó una rodilla en su espalda, ya que no presentó lesiones en esa parte del cuerpo.

De esta forma, se tiene que el dicho del quejoso respecto a que durante su detención se utilizó de manera excesiva la fuerza se encuentra aislado, ya que no logró ser robustecido con elemento probatorio alguno.

Luego, no logró tenerse por probada la Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, atribuida a los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, José Felipe Moreno Medina y Gerardo Galván Navarro, en agravio de XXXXXXX, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.

- **Violación al derecho a la propiedad**

El inconforme aseguró que al salir en libertad, advirtió que del interior de su vehículo, ya faltaban bienes que se encontraban dentro del mismo al momento en que los elementos de policía municipal le detuvieron, como lo era la cantidad de \$3,330.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), una memoria USB de ocho GB, marca Kingston de color rojo, otra memoria de 16 GB de la marca Kingston de color plateada o gris rata, 18 dieciocho desarmadores que formaban parte de un juego de desarmadores de la marca Craftsman de 61 sesenta y un piezas, un juego de una matraca, dados y puntas que consistían en 67 sesenta y siete piezas, sin recordar la marca, así como unas pinzas de punta de marca Truper, un cúter marca truper de navaja doble, una crema para después de afeitarse marca Dove, una jabón de calabaza, un candado amarillo de alta seguridad, una navaja de bolsillo con cachas de material plástico en color naranja de la marca Truper, 6 seis cartuchos de aire comprimido, una pistola de aire, un bote de municiones para dicha pistola con la mitad de su contenido, pues refirió:

“... una vez que salí de los separos municipales revise mi automóvil y me percaté que sólo estaba mi mochila pero ya no se encontraba la herramienta, dinero en efectivo, documentos personales y dos memorias USB que portaba en la mochila; aclaro que el dinero en efectivo que me despojaron los policías municipales fue de la cantidad de \$3,330.00 tres mil trescientos pesos en efectivo, una de las memorias USB es de ocho GB, marca Kingston de color rojo, que contenía archivos del SAT, la otra memoria es de 16 GB de la marca Kingston de color plateada o gris rata, la cual contenía archivos de documentos personales; la herramienta que me despojaron 17 o 18 dieciocho desarmadores que formaban parte de un juego de desarmadores de la marca Craftsman de 61 sesenta y un piezas; así como un juego de una matraca, dados y puntas que consistían en 67 sesenta y siete piezas, sin recordar la marca, así como unas pinzas de punta de marca Truper, un cúter marca truper de navaja doble, una crema para después de afeitar marca Dove, una jabón de calabaza, una candado amarillo de alta seguridad sin recordar la marca; así como una navaja de bolsillo con cachas de material plástico en color naranja de la marca Truper; también me despojaron de 6 seis cartuchos de aire comprimido, así como de una pistola de aire, así como de un bote de municiones para dicha pistola que se encontraba a la mitad de municiones...”

En ampliación de declaración, el inconforme aludió que si bien es cierto firmó una hoja de recepción, ello fue por la amenaza de sería detenido cada vez que fuera a Pueblo Nuevo, diciéndole que de la multa eran ocho mil pesos, pero se la fijarían en tres mil pesos, que era la cantidad de dinero que portaba, ya que refirió:

“... de los bienes, no me devolvieron todo y yo sí firmé la hoja de que recibía para que me dejaran salir porque me amenazaban de que no regresara porque si no cada que fuera me iban a detener y el que me detuvo fue un tercer elemento que estaba en la comandancia pero no sé quién es; y el dinero tampoco me devolvieron, dijeron que era por la infracción, que eran ocho mil y tantos pero que me la dejaban en tres mil, no me dijeron de qué me cobraron la infracción, no me dieron ningún recibo y la herramienta cuando yo me subí ya no estaba ni lo que traía de monedas y todo lo que reporté en mi comparecencia inicial, ya no estaba. Yo no presenté denuncia de estos hechos por temor a que vayan a tomar represalias pues dijeron que en cuanto me parara en Pueblo Nuevo otra vez me iban a detener”.

“...que tampoco me devolvieron mi pistola ni la mochila ya que dijeron eran de uso exclusivo... Presento en estos momentos copia de las notas de la pistola, la mochila y del juego de herramienta que me despojaron...”

En este contexto, se cuenta con la cedula de remisión de detenido, a nombre de quien se duele, señalando como falta o delito: portación de arma de fuego, mismo documento que enlista varios artículos, a razón de bienes portados por el entonces detenido, consistentes en *“1 matraca, 1 pinzas, 1 dado de (ilegible), quita corchos, 1 ahuja (sic) térmica, 1 chavo, 3 moneda pesos, \$3000, billetes de 500 c/u”*, en donde se advierten las siguientes leyendas: *“firma de conformidad de pertenencias del detenido”* y *“salida”*, y en ambos rubros una línea continua con dos firmas ilegibles cuya autoría aceptó el de la queja.

Por otro lado, respecto del resto de pertenencias, consistentes en *“una memoria USB de ocho GB, marca Kingston de color rojo, otra memoria de 16 GB de la marca Kingston de color plateada o gris rata, 18 dieciocho desarmadores que formaban parte de un juego de desarmadores de 61 sesenta y un piezas, un cúter marca truper de navaja doble, una crema para después de afeitar marca Dove, una jabón de calabaza, un candado amarillo de alta seguridad, una navaja de bolsillo con cachas de material plástico en color naranja de la marca Truper, 6 seis cartuchos de aire comprimido, un bote de municiones pistola de aire con la mitad de su contenido”*, no se logró confirmar con medio de convicción alguno, la preexistencia de dichos bienes aludidos por el de la queja, así como su falta posterior, ya que si bien presentó una nota de venta de la tienda Sears, con la siguiente descripción *“juego Craftsma”*, así como una nota de venta, expedida por la denominación *“Virtudes Villarreal Guerra”* en cuya descripción aparece *“munición (ilegible) 1”*, no se advierten elementos suficientes para determinar que dichos documentos describan la existencia de los objetos señalados por el doliente. Amén de que las mismas no fueron robustecidas con elemento probatorio alguno que brinde certeza a este Organismo sobre su preexistencia y falta posterior.

Incluso, el doliente aportó una nota de venta expedida por la razón social *“Venta de equipos y sistemas de seguridad”* (foja 23) que contiene en el apartado de descripción, una mochila táctica, modelo MOZ; sin embargo, de la misma declaración del quejoso se advierte que su mochila sí estaba en el vehículo, pues manifestó: *“revisé mi automóvil y me percaté que sólo estaba mi mochila...”* (Foja 1 vuelta).

Sin que elementos probatorios tampoco abonen al desapoderamiento de tales bienes. De tal mérito, no cabe pronunciamiento alguno, en cuanto a la preexistencia y falta posterior de los bienes descritos por el quejoso y que no se señalan en la cédula de remisión de detenido, en el apartado de observaciones y pertenencias, así como de firma de conformidad de pertenencias del detenido.

Luego, no se cuenta con elementos de convicción para tener por probada la Violación al derecho a la propiedad, en contra de los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, José Felipe Moreno Medina y Gerardo Galván Navarro y el subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Salvador Solís Salinas, en agravio de XXXXXXX, respecto de la imputación sobre la falta de los bienes descritos durante su comparecencia de queja, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.

IV. Ejercicio indebido de la función pública.

El quejoso aseguró que al salir en libertad, no le fue devuelta una pistola de aire que tenía en posesión al momento de ser detenido por elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, pues refirió:

“... una vez que salí de los separos municipales revise mi automóvil y me percaté que sólo estaba mi mochila pero ya no se

encontraba... una pistola de aire...".

En ampliación de declaración, el inconforme insistió en que su pistola no le fue devuelta al momento de salir en libertad, ya que refirió:

"... que tampoco me devolvieron mi pistola ni la mochila ya que dijeron eran de uso exclusivo..."

Por su parte, la autoridad señalada como responsable adjuntó a su informe la cédula de remisión de detenido, a nombre del quejoso, en la cual se estipula como falta o delito: portación de arma de fuego (Foja 19).

Versión que es corroborada por el subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Salvador Solís Salinas, quien durante su comparecencia ante este Organismo señaló:

"...quiero manifestar que el arma era un arma deportiva de aire, ya que la tuve a la vista porque la tenían los elementos aprehensores, quiero mencionar que dicha arma se encuentra resguardada en el depósito de armas de la Dirección de Seguridad Pública..." (Foja 28).

En ese sentido, ninguna constancia obra en el sumario, respecto de la devolución de dicha pertenencia, en favor del quejoso.

Ahora bien, si la autoridad señalada como responsable realizó la detención en flagrancia por señalamiento, como se desprende de los razonamientos plasmados en el apartado I de la presente resolución, imputando al ahora quejoso la probable comisión de hechos posiblemente delictuosos, como lo son "*portación de arma de fuego y amenazas*", debió realizar las gestiones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente el objeto del delito, con el cual propinara las amenazas a las presuntas víctimas. Esto, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 132, fracciones VIII y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

...
*VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, **realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;***

*IX. **Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;***

Sin embargo, la autoridad no acreditó haber dado vista al Ministerio Público con el objeto del delito, ni su puesta a disposición, que ameritara continuar resguardando el mismo; por el contrario, la misma autoridad señalada como responsable aceptó que aún lo resguarda en su depósito de armas, sin que exista una justificación para tal efecto, con lo cual ha excedido las atribuciones que le son conferidas, contraviniendo con ello el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de nuestra Carta Magna, por el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido.

Luego, se tiene por probado el Ejercicio indebido de la función pública, atribuida al subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, Salvador Solís Salinas, en agravio de XXXXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

MENCIÓN ESPECIAL

No pasa inadvertido lo que señaló Salvador Solís Salinas, Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante su comparecencia ante este Organismo en fecha 21 de abril de 2017 dos mil diecisiete (Foja 28), en el cual precisó lo siguiente:

"... quiero manifestar que en Pueblo Nuevo no contamos con Oficial Calificador, ni tampoco con médico que esté adscrito a separos municipales..."

Este Organismo se ha pronunciado y reitera que el Estado debe ser garante de la seguridad personal de todo aquel individuo que se encuentre privado de su libertad, independientemente de la causa que origine su detención, es decir, la autoridad debe extremar precauciones e instrumentar acciones que deben tutelar la seguridad física de todos y cada uno de los individuos remitidos y que permanecen bajo su custodia, deberes que además se encuentran contenidos en el dispositivo número 1 uno del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, mismo que establece: "*Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*"

Quienes tienen la obligación de velar por la integridad física de quien se encontraba como detenido bajo su guarda, custodia y deber de cuidado, omitieron el haber certificado el estado de salud previo a su ingreso a separos pues refirieron se encontraba en estado de ebriedad, sin importar que el detenido al interior de los separos se sentía mal, pues refirió

haber sido agredido físicamente por los guardianes del orden.

Sin que se observara el Principio 24 veinticuatro del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que señala:

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos;”.

Así las cosas, se reitera que las personas que son remitidas a los separos municipales deben de ser examinados por un médico a su ingreso, independientemente de que lo soliciten o de que requieran o no atención médica; lo anterior, a fin de certificar en qué condiciones físicas ingresan a dicho lugar y consecuentemente salvaguardar su integridad física, por lo que es indispensable que se cuente con servicio médico dentro de las instalaciones de los separos.

Por otro lado, a efecto de garantizar la garantía de seguridad jurídica en favor de las personas presentadas en el área de barandilla y con ello colmar la exigencia contenida en el párrafo del artículo 21 veintiuno constitucional, que a continuación se transcribe, es menester que la autoridad administrativa municipal cuente con un oficial calificador, a efecto de que sea éste quien determine la medida jurídica idónea a aplicar en el caso en concreto.

“Artículo 21. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Lo anterior de la mano con la normatividad municipal, léase el **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., cuyo artículo 11 once prevé:**

“CAPÍTULO TERCERO

De los Oficiales Calificadores

Artículo 11. Los Oficiales Calificadores deberán haber terminado por los menos, la educación media superior, tener conocimientos básicos en derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima en el Derecho Penal”.

Es bajo este tenor, que resulta necesario recomendar a la autoridad municipal a quien se emite la presente, a efecto de que gire órdenes por escrito a quien corresponda con la finalidad que provea lo conducente a fin de que todas las personas ingresadas a los separos de seguridad pública sean examinadas por personal médico capacitado, además de contar con instalaciones y personal médico exclusivo para la atención de los detenidos que garanticen su integridad, ello en aras de cumplir con la obligación que le incumbe a la autoridad de velar en todo momento por la integridad física de las personas que son detenidas; así como contar con oficiales calificadores que impongan las sanciones administrativas correspondientes y califiquen las detenciones, a efecto de garantizar la seguridad jurídica en favor de las personas presentadas en el área de barandilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, para que gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que ponga a disposición del agente del Ministerio Público el objeto del delito asegurado al quejoso, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los hechos dolidos por **XXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio indebido de la función pública**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, para que gire órdenes por escrito a quien corresponda con la finalidad de proveer las medidas administrativas conducentes a fin de que todas las personas ingresadas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por personal médico capacitado, además de contar con instalaciones y personal médico para la atención de los detenidos, ello en aras de cumplir con la obligación que le incumbe a la autoridad de velar en todo momento por la integridad física de las personas que son detenidas.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, para que realice las gestiones pertinentes, a efecto de que en el área de barandilla se cuente con oficiales calificadores a efecto de garantizar la seguridad jurídica en favor de las personas presentadas en el área de barandilla y así colmar las exigencia que su legislación prevé al efecto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días

hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, por la actuación de los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, **José Felipe Moreno Medina** y **Gerardo Galván Navarro**, respecto de la **Violación al derecho a la libertad personal**, atribuida por **XXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, por la actuación de los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, **José Felipe Moreno Medina** y **Gerardo Galván Navarro**, respecto de la **Violación al derecho a la integridad y seguridad personal**, atribuida por **XXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato**, licenciada **Larisa Solórzano Villanueva**, por la actuación del subdirector de la dirección de seguridad pública en Pueblo Nuevo, **Salvador Solís Salinas**, y los elementos de policía municipal de Pueblo Nuevo, **José Felipe Moreno Medina** y **Gerardo Galván Navarro**, respecto de la **Violación al derecho a la propiedad**, atribuida por **XXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.